



RESOLUCIÓN No. 117

(30 de mayo de 2024)

“Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los Procesos Judiciales, Trámites Arbitrales y Conciliaciones Extrajudiciales que se adelanten en contra del Centro Nacional de Memoria Histórica y se establece el procedimiento para el reporte de la información para el registro”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

En uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en el artículo 2.2.3.4.1.8 del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 9° del Decreto 4803 del 20 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, dispuso que la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deben incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, para lo cual el Gobierno Nacional reglamentará la metodología para la inclusión de esas obligaciones en el presupuesto de las entidades, así como también los eventos en los cuales dichos recursos deban ser transferidos al fondo de contingencias de las entidades estatales.

Que el artículo 194 de la ley 1437 de 2011, -Aportes al Fondo de Contingencias- estableció que las entidades que constituyen una sección del Presupuesto General de la Nación deben efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelantan en su contra.

Que el artículo 2.2.3.4.1.8 del Decreto 1069 de 2015 señala entre otros aspectos, que los representantes legales las entidades de que trata el capítulo 4 referente información litigiosa del estado, deberán asegurar el registro oportuno y la actualización permanente de información en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.

Que el numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, describe como una de las funciones de los apoderados dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI -, el incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se defina para tal fin.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) como resultado de un trabajo conjunto con la Contaduría General de la Nación (CGN) durante el año 2016, ajustó la metodología en los aspectos propios de los marcos normativos de contabilidad expedidos por la CGN, en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)., y expidió la Resolución N° 353 del 1° de noviembre de 2016, *“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico, para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad”*. ,

Que, posteriormente la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), profirió la Circular Externa No. 09 del 17 de noviembre de 2016, mediante la cual se revocó la Circular 23 del 11 de diciembre de 2015 y se puso a disposición de las entidades públicas del orden nacional la Resolución N° 353 de 2016, la cual se ajusta al nuevo marco normativo señalado por la CGN.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra del Centro Nacional de Memoria Histórica y se establece el procedimiento para el reporte de la información para el registro”*.

Que, la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN)- emitió la resolución N° 080 del 2 de junio de 2021, *“Por la cual se modifica el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del marco normativo para entidades de Gobierno”*. En su artículo 1° se estableció:

“(…) 2. DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA ENTIDAD.

2.1. Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial.

Con la notificación de la admisión de la demanda o arbitraje interpuesto por un tercero en contra de la entidad o con la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial, se evaluará la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.

Para tal efecto, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología.

En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, cada entidad evaluará la probabilidad de pérdida del proceso en la parte que estime le corresponda. Lo anterior, con independencia de la probabilidad de pérdida de todo el proceso y de que se espere el reembolso parcial o total por parte de un tercero.

Para las obligaciones reconocidas por la entidad sobre las cuales se inicien procesos judiciales de cobro, se continuará aplicando la norma del pasivo que corresponda. (…)”

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) el 28 de julio de 2023, emitió la Resolución 431 *“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrado en el sistema eKOGUI”*, la cual conforme a lo indicado en el artículo 20, derogó la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016.

Que el Decreto 4803 de 2011 en su artículo 9° numeral 1 señala que la Dirección General del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) tiene como función *“Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos, y ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro de Memoria Histórica.”*

Que, en este sentido, y con el fin que la Entidad cuente con un instrumento que adopte la metodología para el cálculo de la provisión contable de los Procesos Judiciales, Trámites Arbitrales y Conciliaciones Extrajudiciales en contra del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) y se establezca el procedimiento para el reporte de la información para el registro, se hace necesario emitir el presente acto administrativo de tal forma que se cuente con la información de provisión contable de los procesos judiciales que cursan en contra de la entidad.

Qué en mérito a lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 117 de 30 de mayo de 2024. Página 3 de 3

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra del Centro Nacional de Memoria Histórica y se establece el procedimiento para el reporte de la información para el registro”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La presente resolución tiene por objeto adoptar la metodología de reconocido valor para el cálculo de la provisión contable, en caso de condena dentro de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI), contenida en la Resolución No. 431 del 28 de julio de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al interior del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH).

ARTICULO SEGUNDO: Las disposiciones contenida en la presente resolución deberán ser aplicadas por todos los apoderados judiciales (internos o externos) del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), para el adecuado y oportuno reporte de información en el marco de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, como complemento al proceso contable, así como por las diferentes dependencias obligadas al suministro de información a la Oficina Asesora Jurídica respecto a proceso de cobro coactivo y embargos en contra de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo de 2024.

MARÍA GAITÁN VALENCIA
Directora General

Proyectó: Fabio Quintero Perilla – Contratista OAJ – CNMH
Revisó: Eliana Trujillo Chávez - Profesional Especializada OAJ –CNMH-
María Camila Pardo Reyes - Jefe Oficina Asesora Jurídica – CNMH